

Progresión a 3 grado restringido.

El interno recurrente es delincuente primario, habiendo sido condenado por un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y 1 día de prisión, cumpliendo la mitad de la condena el próximo mes de noviembre; y teniendo previstas las 3/4 partes para el 30.05.2017, Y la totalidad para noviembre de 2018.

Su conducta dentro del Centro Penitenciario es buena, residiendo en el módulo de respeto, sin expedientes abiertos ni sanciones desde su ingreso, con adecuado desempeño de destino (economato), y una evaluación global por su participación en actividades tratamentales de "DESTACADA", con 8 notas meritorias. Como factores personales favorables destacan su comportamiento responsable, ausencia de adicciones, hábitos laborales con los que afrontar la vida laboral (más de 13 años de cotización a la seguridad social antes de su ingreso en prisión, pese a hacerlo con 33 años), así como una formación educativa adecuada. Además viene disfrutando de permisos sin incidencia alguna y con el aval de Horizontes Abiertos, al residir su familia en la ciudad de Barcelona, manteniendo un adecuado vínculo familiar. Todos estos datos evidencian la buena evolución del penado en la ejecución de la pena, que permite un cambio en la clasificación, de mayor confianza, responsabilidad y grado de libertad. Por ello, y en aplicación de los artículos 65.2 y 72.4 de la LOGP, y 102 del Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, se estimará el recurso y se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (art.82.1 del Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (art. 83), sin necesidad de nueva resolución una vez se constate que el penado efectivamente dispone de un contrato laboral y por tanto de un medio de vida honrado en libertad, en los términos que previene el art.82.2 del Reglamento Penitenciario. **AP Sec. V, Auto 4630/2015, de 20 de Octubre de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 843/2014.**